

Año CI Tomo CLII	Periódico Oficial del Gobierno del Estado. 14 de febrero del 2014	Número 26
---------------------	---	-----------

EL CIUDADANO ARQ.ISMAEL PÉREZ ORDAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO b), 168 FRACCIÓN II INCISO b), 182, 184 FRACCIÓN II INCISO f), 222, 228, 236 Y 239 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA TRIGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2014, APROBÓ EL:

Reglamento de Concesiones del Municipio de Celaya, Guanajuato.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria y tienen por objeto regular las concesiones para la prestación de servicios públicos, así como para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público que realice el Municipio de Celaya, Guanajuato, así como las condiciones y procedimiento para su otorgamiento.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Caducidad:** Pérdida del derecho o prerrogativas por su falta de ejercicio o refrendo dentro del plazo señalado en el Título de Concesión o bien, por no otorgar la garantía para responder de la prestación del servicio público;
- II. **Cesión.- Transmisión de los derechos y obligaciones derivados de una concesión otorgada previamente a un tercero bajo las modalidades que establece el presente reglamento.**
- III. **Comisión técnica especializada:** La Comisión integrada por el Ayuntamiento prevista en el artículo 185 en Ley Orgánica Municipal para el Estado de

Guanajuato, misma que quedará definida en los artículos 8 y 9 de este ordenamiento legal;

- IV. **Concesión:** El acto administrativo mediante el cual la autoridad municipal competente otorga a una persona física o moral el derecho de prestar un servicio público o bien, de explotar, usar o aprovechar un bien de dominio público municipal, bajo las modalidades y condiciones que establece la Ley y el presente reglamento;
- V. **Concesionario:** Persona a quien se otorga o se le transfiere legalmente la prestación del servicio público o el uso, explotación o aprovechamiento de un bien de dominio público mediante una Concesión;
- VI. **Dependencia:** Organismo de la administración pública municipal centralizada, encargada en su caso de la prestación directa del servicio público a concesionar;
- VII. **Ley:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VIII. **Reglamento:** Reglamento de Concesiones del Municipio de Celaya, Guanajuato;
- IX. **Rescate:** Acto mediante el cual el Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento, recupera los bienes o servicios públicos que había otorgado en Concesión por causas de utilidad pública y mediante indemnización;
- X. **Revocación:** Acto jurídico por el cual se deja sin efecto el otorgamiento de la Concesión por falta de cumplimiento de las obligaciones del Concesionario;
- XI. **Tarifa:** Constituye el precio que deberá pagar el usuario por la prestación del servicio público concesionado, calculada sobre bases técnicas; y,
- XII. **Título de Concesión:** Documento donde consta el otorgamiento en Concesión de un bien o servicio específico y determinado, así como de los derechos y obligaciones que implica la misma, de conformidad con la Ley y el presente reglamento.

Artículo 3. Le corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento; y,
- IV. La Tesorería Municipal.

Igualmente corresponde su aplicación y observancia a las demás dependencias dentro de su respectivo ámbito de competencia, así como la obligación de proporcionar la información técnica y financiera necesaria.

Artículo 4. Además de las facultades señaladas en la Ley, el Ayuntamiento tendrá las siguientes:

- I. Emitir normas técnicas que le permitan adoptar sistemas, y requerir trámites que resulten necesarios para llevar a cabo los procedimientos señalados en el presente reglamento;
- II. Interpretar para efectos administrativos el presente reglamento, promoviendo la reducción, agilización, transparencia y empleo de medios electrónicos en los procedimientos y trámites respectivos;

- III. Determinar a la dependencia competente que de acuerdo al servicio o bien concesionado, llevará a cabo los actos técnicos y administrativos necesarios conforme al presente reglamento para el otorgamiento y seguimiento de una concesión de bienes o servicios;
- IV. Conformar con las dependencias y entidades municipales que se requieran, los equipos o grupos de trabajo necesarios para preparar, estructurar y en su caso otorgar una concesión;
- V. Constituir la comisión técnica especializada que en su oportunidad emita el dictamen técnico, financiero, legal y administrativo que servirá como base de su resolución;
- VI. Emitir autorización por escrito y previa justificación, en los casos en que se requiera interrumpir o suspender temporalmente en todo o en parte la explotación, uso o aprovechamiento del bien o servicio público concesionado, previa opinión técnica que al efecto realicen las dependencias municipales involucradas, atendiendo al carácter de la Concesión otorgada;
- VII. Conocer respecto de cualquier queja o denuncia que por escrito se hiciere con relación al uso y explotación de bienes o servicios públicos concesionados;
- VIII. La de otorgar concesiones, así como la aprobación de tarifas que respecto siempre y cuando no contravenga lo estipulado en la Ley de Ingresos; y,
- IX. **Aprobar la cesión de una concesión previo dictamen de la Comisión Técnica especializada**
- X. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Le corresponde al Presidente Municipal en materia de concesiones:

- I. Suscribir a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los títulos de concesión y documentos relativos a la misma;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el título de concesión;
- III. Vigilar conjuntamente con la dependencia de la administración municipal del área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, que la prestación de los servicios públicos o el uso, explotación y aprovechamiento de bienes del dominio público concesionados, se realice adecuadamente y en los términos del título de concesión otorgado;
- IV. Solicitar en cualquier momento información al concesionario respecto de la explotación del bien o servicio concesionado;
- V. Instruir semestralmente a la dependencia convocante de la concesión informar al Ayuntamiento con base en los dictámenes técnicos y económicos emitidos , los resultados generales de la explotación de la concesión; y,
- VI. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Le corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Realizar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, la suscripción de los títulos de concesión y documentos relativos a la misma;
- II. Recibir la petición de concesión;
- III. Publicar en la en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, la determinación del Ayuntamiento respecto de otorgar en concesión un bien o servicio público; y,
- IV. Las demás establecidas en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Le corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Determinar y justificar de conformidad con los inventarios de bienes inmuebles del dominio público aquellos que pueden ser sujetos de concesión;
- II. Emitir dictamen técnico y financiero respecto de los montos e indemnizaciones que se paguen por el rescate;
- III. **Emitir dictamen técnico y financiero que evalúe la conveniencia para el municipio de llevar a cabo una cesión el cual deberá ser validado por un despacho externo certificado en las áreas contable y financiera**
- IV. Revisar las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado, de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto realicen las dependencias municipales del área o rubro en el cual se pretende realizar una concesión;
- V. Difundir las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado;
- VI. Instrumentar en su caso la ejecución de las garantías y seguros que procedan; y,
- VII. Las demás establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones administrativas y legales aplicables.

Artículo 8. Le corresponde a la dependencia de la administración pública municipal del área en la cual se pretende realizar una concesión:

- I. Realizar los estudios de pre inversión e integrar el expediente técnico, legal y financiero, que se someterá a la autorización del Ayuntamiento, respecto al bien o servicio a concesionar;
- II. Convocar e integrar los equipos de trabajo que de forma inter-disciplinaria se requieran para la pre inversión e integración de expediente respecto del bien o servicio a concesionar;
- III. Contratar los estudios, asesorías o dictámenes de terceros asesores o especialistas que en su caso se requieran para integrar el expediente técnico, legal y financiero e incluso para dar puntual seguimiento a la Concesión;
- IV. Conocer, sustanciar e integrar el procedimiento para el otorgamiento de una Concesión, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- V. Diseñar formatos e instructivos de convocatorias, bases de licitación y tablas comparativas de solicitudes, así como aquellos documentos y procedimientos que se consideren procedentes, conforme a los lineamientos que establezca el Ayuntamiento;

- VI. Celebrar en su caso las etapas de las licitaciones públicas para el otorgamiento de títulos de concesión, de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Publicar las convocatorias de la licitación de conformidad con la Ley;
- VIII. Dar seguimiento integral en sus diversas etapas a las concesiones otorgadas en el área de su competencia, de acuerdo al servicio o bien concesionado;
- IX. Vigilar la adecuada prestación de los servicios y el cumplimiento de las condiciones y términos de la concesión;
- X. Desahogar el procedimiento administrativo de sanciones por el incumplimiento de las condiciones de la concesión y violación al presente reglamento; y,
- XI. Las demás previstas en el presente reglamento y demás disposiciones administrativas y legales aplicables, así como las establecidas en el acuerdo respectivo del Ayuntamiento que le autorice instaurar el procedimiento respectivo.

Artículo 9. Para efectos del presente ordenamiento y atendiendo a lo establecido en el artículo 185 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato la Comisión técnica especializada se conformara de la siguiente forma:

- I. Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;**
- II. Presidente de la Comisión de Gobierno, Reglamentos y Justicia Municipal;**
- III. Presidente de la Comisión correspondiente al bien y/o servicio público a concesionar;**
- IV. El Titular de la Tesorería Municipal;**
- V. El Titular de la Dependencia o Entidad de los bienes y/o servicios públicos a concesionar;**
- VI. Un representante de cada una de las distintas fuerzas políticas que conformen el Ayuntamiento sin repetir aquellas fuerzas que ya estén representadas en los incisos I, II y III del presente artículo**

Además de lo anterior, podrán conformar la comisión aquellos miembros de la administración públicos que se estimen necesarios para brindar una mejor asesoría.

Artículo 10. La Comisión Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictaminar y opinar sobre los trabajos de estructuración, implementación y seguimiento de los proyectos;
- II. Dictaminar y opinar sobre la procedencia de las solicitudes o propuestas de concesión **y/o cesión** de servicios públicos municipales o uso, disfrute y explotación de inmuebles de patrimonio municipal;
- III. Dictaminar y opinar sobre la viabilidad de las iniciativas de concesión;
- IV. Solicitar los análisis y estudios, con el objeto de demostrar si los proyectos generan beneficios netos positivos para sociedad al ejecutarse bajo el esquema propuesto, todo ello con base en la Ley, el presente reglamento y los lineamientos;
- V. Opinar en la elaboración de los anexos técnicos o contratos y en su modificación;

- VI. Emitir el dictamen de resolución para la adjudicación de la concesión de los proyectos propuestos;
- VII. Dictaminar e instruirá a la dependencia o entidad, convocante el prorrogar el plazo para la presentación de las solicitudes o propuestas, siempre y cuando se justifique; y,
- VIII. Las demás que sean encomendadas por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Artículo 11. Las concesiones únicamente otorgan frente a la administración municipal y sin perjuicio de terceros, el derecho a prestar un servicio público, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, y en el caso de bienes de dominio público, no crean derechos reales sobre los mismos, sino exclusivamente el derecho a usarlos, explotarlos y aprovecharlos en los términos previstos en la concesión.

Artículo 12. Las concesiones de bienes o servicios públicos se otorgarán por tiempo determinado. El plazo de vigencia será fijado por el Ayuntamiento e incluido en el título de concesión, en forma tal que durante ese lapso el concesionario amortice totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del bien o servicio público de que se trate.

El plazo de la concesión podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento hasta por un plazo equivalente, cuando el concesionario hubiere cumplido con las obligaciones a su cargo y el Municipio no se resuelva a prestar o explotar directamente el bien o servicio público de que se trate, considerándose en todo caso el monto de la inversión o reinversión que el concesionario pretende aplicar para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

Artículo 13. Los bienes y servicios públicos podrán ser otorgados en concesión, siempre que en términos de la Ley se atienda previamente con lo siguiente:

- I. Justificación técnica, jurídica y financiera sobre la conveniencia de la concesión, así como los beneficios sociales y económicos que signifique para el Municipio otorgar la misma;
- II. Justificación de la concesión respecto a mejorar la prestación del servicio público u obtener un beneficio en las finanzas públicas municipales o bien, ante la imposibilidad de prestar directamente el servicio o actividad de que se trate;
- III. Se logren fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en la prestación del servicio público respectivo;
- IV. En el uso, aprovechamiento y explotación de bienes, se atienda al monto de la inversión con la que se pretenda contar y a su plazo de amortización;
- V. Se determinen procedimientos, métodos, mecanismos de actualización y responsabilidad que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal, así como al otorgamiento de garantías suficientes para responder en su caso de la prestación del servicio público; y,

- VI. Los bienes que pretendan otorgarse en concesión, estén debidamente regularizados y registrados dentro del inventario de bienes respectivo, de conformidad con el Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio Municipal de Celaya, Gto, así como su previa inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Una vez satisfecho lo anterior, el Ayuntamiento acordará lo conducente en términos del presente reglamento.

Artículo 14. Las concesiones municipales reguladas por el presente ordenamiento podrán otorgarse a todas las personas físicas y morales que cuenten con la experiencia y demuestren capacidad técnica y financiera requerida, salvo tratándose de aquellas que se encuentren en algún de los supuestos de impedimento o inhabilitación previstos por la Ley.

Podrán otorgarse concesiones a personas físicas o morales extranjeras cuando no exista una nacional que pueda prestar el servicio o explotar, usar y aprovechar el bien en las condiciones y plazos requeridos.

Artículo 15. Los bienes afectos a la explotación de una concesión no podrán ser gravados e igualmente las concesiones no podrán ser objeto en todo o en parte de subconcesión, gravamen, enajenación o de cualquier acto jurídico por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de un título de concesión, salvo que se cuente con la autorización previa y por escrito del Ayuntamiento, **en los términos del presente reglamento.**

Artículo 16. Los servicios públicos podrán ser concesionados junto con bienes del dominio público y su respectivo equipamiento cuando así se requiera, en cuyo caso la concesión se otorgará mediante el mismo acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento y a través del mismo título de concesión.

Artículo 17. Cualquier acto u operación que se realice en contravención a lo dispuesto en el título de concesión respectivo o en el presente reglamento, será nulo de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del Municipio los derechos y frutos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella, sin perjuicio de las sanciones y ejecución de las garantías que procedan.

Artículo 18. El Concesionario previamente a la prestación del servicio público, explotación, uso o aprovechamiento del bien respectivo, deberá tramitar y obtener de las autoridades correspondientes, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del bien o servicio.

El Ayuntamiento y las dependencias competentes, otorgarán a los concesionarios las facilidades respectivas y agilizarán los trámites correspondientes para el cabal cumplimiento de la disposición anterior.

Artículo 19. En los casos de extrema urgencia, fuerza mayor o cuando el Concesionario no preste eficazmente el servicio concesionado, o se niegue a seguir prestándolo, el Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá prestarlo u ocupar el bien temporal o permanentemente, o intervenir en la administración de uno u otro, atendiendo a las circunstancias y condiciones del caso. El Ayuntamiento podrá acordar hacer uso de la fuerza pública cuando proceda y se justifique.

Capítulo Segundo

De los Derechos y Obligaciones del Concesionario

Artículo 20. Son derechos del Concesionario:

- I. Cobrar las tarifas autorizadas por la prestación del servicio otorgado, así como las cantidades adicionales que en su caso se establezcan en el título de concesión;
- II. Gestionar y en su caso obtener, los recursos públicos y privados necesarios para la prestación del servicio o para la debida explotación, uso y aprovechamiento de los bienes concesionados o afectos a la concesión;
- III. Usar, explotar y aprovechar los bienes del dominio público otorgados en los términos del título de concesión, obteniendo en su caso los frutos que deriven;
- IV. Establecer en su caso los mecanismos de administración u operación necesarios para la prestación eficaz y eficiente del servicio público concesionado, así como para la realización, mantenimiento, conservación y mejora de las obras o bienes correspondientes;
- V. Proponer al Municipio los montos y actualización de las tarifas;
- VI. Solicitar en su caso y con toda oportunidad, la prórroga del título de concesión respectivo;
- VII. Ser indemnizado, cuando así se determine, tanto por la inversión efectuada como por la privación del plazo, en el caso de rescate; y,
- VIII. Las demás que se establezcan en el título de concesión correspondiente.

Artículo 21. Son obligaciones del concesionario adicionales a las establecidas en la Ley:

- I. Tramitar y obtener todas las autorizaciones y dictámenes que se requieran para la prestación del servicio público y explotación, uso y aprovechamiento de bienes;
- II. Explotar a título personal los derechos derivados de la concesión;
- III. Prestar el servicio público sujetándose estrictamente a los términos y desempeños previstos en su caso en el título de concesión, y disponiendo del equipo, mobiliario, personal e instalaciones adecuadas para cubrir las demandas del bien o servicio público concesionado con calidad y oportunidad;
- IV. Agilizar, modernizar y en su caso simplificar la prestación del servicio a favor de los usuarios;
- V. Realizar y en su caso mantener en óptimas condiciones las obras e instalaciones afectas o dedicadas al bien o servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo o mobiliario necesario, conforme a los adelantos tecnológicos respectivos;

- VI. Presentar y mantener las fianzas, garantías y coberturas necesarias por todo el tiempo que dure la concesión;
- VII. Guardar y custodiar los bienes destinados al servicio público cuando se extinga la concesión, hasta en tanto el Municipio tome posesión real de los mismos;
- VIII. Remitir la información que le solicite el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, respecto a aspectos jurídicos, técnicos o financieros;
- IX. Cumplir con las disposiciones de otros ordenamientos que le resulten aplicables;
- X. Sujetarse a las políticas, prioridades o lineamientos de los planes y programas de desarrollo urbano;
- XI. Permitir y facilitar las inspecciones y auditorias por parte de las dependencias y entidades facultadas para ello, que tengan por objeto verificar su desempeño y comprobar el cumplimiento de las condiciones de la concesión y la normatividad aplicable; y,
- XII. Las demás que determine el Ayuntamiento y que se establezcan invariablemente en el título de concesión respectivo.

Capítulo Tercero

Del Procedimiento para otorgar Concesiones

Artículo 22. El Procedimiento para la obtención de concesiones por parte del Municipio se sustanciará de la manera siguiente:

- I. Podrán presentar ante el Ayuntamiento, petición para concesionar un bien o servicio público, el Presidente Municipal, así como los titulares de las dependencias o las personas físicas o morales interesadas en la obtención de una concesión, dicha petición se presentará a través de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. En caso de que el Ayuntamiento, determine el otorgamiento en concesión de un determinado bien o servicio público, total o parcialmente, emitirá un acuerdo en el que declare la imposibilidad de prestar satisfactoriamente el servicio público de que se trate por sí mismo y con recursos propios o la conveniencia de que lo preste un tercero o de que sea éste el que explote, use o aproveche el bien respectivo, según se trate. Dicho acuerdo deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a) Las consideraciones sociales, técnicas, financieras o jurídicas respectivas, justificaciones y estudios en su caso efectuados para determinar y acreditar los extremos anteriores;
 - b) La modalidad del servicio o descripción del bien en su caso; y,
 - c) La conformación de la comisión técnica especializada en el bien o servicio público a concesionar, la cual en su oportunidad y una vez instaurado el procedimiento respectivo emitirá el dictamen correspondiente; y
- III. Cuando la resolución del Ayuntamiento sea la de no otorgar en concesión determinado bien o servicio, se ordenará notificar por escrito al peticionario lo conducente.

Artículo 23. Las concesiones se otorgarán mediante el procedimiento de licitación pública.

Para el caso de cesiones, esta deberá hacerse mediante petición por escrito firmada por el Concesionario cedente y el posible cesionario y acreditando de las siguientes causales:

I. La imposibilidad financiera, legal o material del Concesionario.

II. La posibilidad de prestar el servicio de manera mejor y más eficiente por parte del Posible cesionario.

III. La modernización de la prestación del servicio.

Para ello, los particulares deberán presentar un dictamen técnico y financiero que acredite lo señalado en las fracciones I, II y III por un despacho externo certificado a efecto de ser valorado por la comisión técnica especializada junto con el que emita la tesorería a efecto de determinar la conveniencia de la cesión.

En cualquiera de los dos supuestos antes mencionados, el Ayuntamiento se asegurará de otorgar la concesión a quien cumpla con todos requisitos solicitados y ofrezca las mejores condiciones de inversión, financiamiento, calidad, suficiencia y regularidad en la prestación del servicio o en la explotación, uso o aprovechamiento del bien, así como que garantice en forma efectiva el cumplimiento de sus obligaciones.

Para el caso de la Cesión, la transmisión de los derechos, obligaciones y bienes inherentes de las concesiones se ajustarán a las establecidas al dictamen de la comisión y aprobada por mayoría calificada del Ayuntamiento.

Artículo 24. La convocatoria que al efecto se emita, se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación del Municipio el mismo día y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- IV. Número de convocatoria;
- V. Objeto de la convocatoria;
- VI. Determinación del número de concesiones que se otorgarán;
- VII. Zona que se verá beneficiada con el servicio;
- VIII. Criterios generales conforme a los cuales se adjudicará la concesión;
- IX. Calendario de actividades del procedimiento, con las indicaciones del lugar, fechas y horarios de la junta de aclaraciones o visitas en su caso, presentación de solicitudes o propuestas y emisión de la resolución correspondiente;
- X. Duración de la concesión a otorgar y la posibilidad en su caso de prorrogarse;
- XI. Datos y documentos que deberán exhibir los interesados para solicitar su registro en la licitación respectiva;
- XII. Tipos, condiciones, formas y montos de las garantías que deberán exhibir los interesados para asegurar la prestación del servicio, en caso de que se les otorgue la concesión;

- XIII. Costo, lugar y fecha límite para adquirir las bases de la licitación; y
- XIV. Los demás requisitos que deban cumplir los interesados, según el servicio público o bien inmueble que se vaya a concesionar.

Artículo 25. Las bases y especificaciones que regirán la licitación para el otorgamiento de concesiones contendrán como mínimo:

- I. Los datos de identificación general y documentos que deban presentar los interesados para acreditar su experiencia y la capacidad técnica y financiera, así como su personalidad jurídica tratándose de personas morales;
- II. El señalamiento de que no podrán participar las personas físicas y morales que se encuentren impedidas o inhabilitadas en términos de la Ley;
- III. La descripción de las especificaciones mínimas que deberán cumplir las propuestas o solicitudes;
- IV. Las características técnicas del servicio público a concesionar;
- V. Importe de los derechos por otorgamiento de la concesión, así como otras prestaciones o pagos que deban otorgarse en su caso por el concesionario;
- VI. El señalamiento de las causales de descalificación de propuestas o solicitudes;
- VII. Los criterios de selección y adjudicación; y,
- VIII. Fecha límite para la presentación de las solicitudes o propuestas.

Artículo 26. Previo a la presentación de solicitudes o propuestas ante la dependencia convocante, se podrá realizar una junta de aclaraciones que se celebrará en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria.

La junta de aclaraciones tendrá por objeto que la dependencia convocante aclare y conteste las preguntas sobre cualquier aspecto que pueda plantearse en esta etapa del proceso. Al finalizar la junta de aclaraciones, la convocante levantará un acta donde se asentará el nombre de los asistentes, las preguntas y sus respuestas y el desarrollo de la junta en general.

De igual forma la convocante podrá establecer procedimientos de precalificación de conformidad con las bases de licitación, con el objeto de prevenir a los licitantes sobre omisiones en los requisitos de forma para su participación.

Asimismo, la convocante podrá organizar talleres descriptivos y visitas de sitio que tengan como objetivo que los solicitantes conozcan aspectos técnicos, financieros u operativos del servicio o bien a concesionar.

Artículo 27. La Comisión Técnica Especializada previo dictamen instruirá a la dependencia convocante el prorrogar el plazo para la presentación de las solicitudes o propuestas, siempre y cuando se justifique.

Artículo 28. Los interesados deberán presentar su propuesta o solicitud en sobre cerrado el cual deberá rotularse indicando el número de la convocatoria y el servicio público o bien por el que se concursa. El sobre incluirá los documentos señalados como requisitos en las bases de la convocatoria en el orden que la misma prevea y la información necesaria de acuerdo al servicio público o bien a concesionar. En todo caso, dicha solicitud o propuesta deberá:

- I. Acreditar la capacidad técnica, administrativa y financiera del interesado;
- II. Acreditar la personalidad jurídica y representación tratándose de personas morales; y,
- III. Declarar bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimento o inhabilitación para participar de los contemplados en la Ley.

Artículo 29. El acto de presentación de las propuestas o solicitudes se realizará en la fecha y lugar definidos en la convocatoria, las propuestas con los documentos requeridos deberán ser recibidas por la dependencia instructora al inicio de este acto.

Artículo 30. La Dependencia instructora deberá levantar un acta de presentación y apertura de propuestas o solicitudes, misma que contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Lugar, fecha y hora en que se llevó a cabo el acto;
- II. El nombre de quienes comparecieron con carácter de autoridad;
- III. El nombre de los asistentes al acto con su carácter y personalidad jurídica acreditada;
- IV. El orden de apertura de propuestas o solicitudes;
- V. La precisión de las propuestas o solicitudes admitidas, así como de quienes las formulan;
- VI. El señalamiento preciso de las propuestas o solicitudes que fueron rechazadas por no cumplir con las bases de la convocatoria;
- VII. Las inconformidades planteadas en el mismo acto; y,
- VIII. La firma de quienes comparezcan con carácter de autoridad y de los asistentes que así quisieren hacerlo.

Artículo 31. Será causas de rechazo de las propuestas, cuando los concursantes incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- I. Incumplimiento de los requisitos especificados en las bases de la convocatoria, en la Ley o en el presente Reglamento;
- II. No presentar el licitante la propuesta o solicitud en sobre cerrado de tal forma que pudiera alterarse su contenido;
- III. No presentar el representante legal, la documentación que acredite su personalidad o no se identifique de acuerdo a la ley de la materia;
- IV. Omitir firma autógrafa en la solicitud o propuesta, en términos de lo establecido en las bases de licitación;

- V. Proponer alternativas distintas a las condiciones establecidas en las bases, que provoquen un cambio sustancial a las previstas para la prestación del servicio o uso, explotación o aprovechamiento del bien; y,
- VI. Tener acuerdo con otros solicitantes para disminuir las contraprestaciones o los niveles de calidad del servicio.

Las descalificaciones que se dicten serán asentadas en el acta respectiva.

Artículo 32. La Dependencia convocante podrá solicitar a cualquiera de los participantes que aclare o complete su propuesta. La solicitud de aclaración se notificará por escrito al interesado, para que en el término de cinco días hábiles, subsane la omisión o realice las aclaraciones correspondientes; en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

Artículo 33. La Dependencia instructora se reserva el derecho de declarar desierta la convocatoria y de expedir en su caso una nueva en los siguientes casos:

- I. Cuando no haya propuestas o solicitudes; y,
- II. Cuando ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases, o que sus características no sean aceptables, previa evaluación efectuada.

La declaración no causará responsabilidad alguna a los interesados por parte de la dependencia convocante o el Ayuntamiento.

Artículo 34. Concluido el acto de presentación y apertura de solicitudes o propuestas, la dependencia convocante realizará un análisis de la documentación respectiva, verificando que se cumplan con los requerimientos de confiabilidad, capacidad de operación, eficiencia, seguridad y demás características especificadas en las bases y en la convocatoria, identificando las propuesta viables a obtener la concesión, presentando de forma inmediata dicho análisis a la comisión técnica especializada constituida al efecto por el Ayuntamiento en términos del presente reglamento.

Artículo 35. El Ayuntamiento, en la fecha y lugar indicados en la convocatoria, y con base en el dictamen técnico, financiero, legal y administrativo que emita la comisión técnica especializada que se haya conformado previamente por el mismo, donde se incluyan a las diversas dependencias y áreas competentes en la materia, emitirá la resolución correspondiente.

En la citada resolución, se asentarán cuáles solicitudes u ofertas no fueron aceptadas, indicando las razones que motivaron el rechazo y se determinará discrecionalmente de entre los que reúnan las condiciones técnicas, administrativas, legales y financieras, quién o quiénes serán los titulares de la concesión. Los puntos resolutivos, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En ese mismo acto, y conforme a lo anterior, el Ayuntamiento acordará por mayoría calificada otorgar la Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación del bien o servicio público, o ambos, según se trate; solicitándose al Presidente Municipal instrumentar y suscribir los actos necesarios.

Artículo 36. Al acto de publicación de resultados podrán ser invitados todos los participantes cuyas propuestas o solicitudes en su caso hayan sido admitidas. De dicho acto se levantará un acta, la cual firmarán los asistentes, a quienes se les entregará copia de la misma, conteniendo además del acuerdo anterior, los datos de identificación de la convocatoria. Con este acto se les dará por notificados a los participantes.

Capítulo Cuarto

Del Título de Concesión

Artículo 37. El Título de Concesión, además de los requisitos de la Ley, deberá especificar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del concesionario;
- II. Número de concesionarios;
- III. Plazo, términos y condiciones;
- IV. Identificación del bien o servicio público concesionado;
- V. Identificación del centro de población o región donde se prestará el servicio público concesionado;
- VI. Derechos y obligaciones a cargo del concesionario, incluyendo en su caso, las contraprestaciones y modalidades;
- VII. Las condiciones y calidad técnica con que deberá prestarse el servicio;
- VIII. El régimen tarifario, especificando el mecanismo o las fórmulas para su determinación, actualización o ajuste;
- IX. Las garantías, seguros y demás coberturas que resulten de la naturaleza del bien o servicio;
- X. Fecha de pago de los derechos, obligaciones y de las demás prestaciones, contraprestaciones o pagos que en su caso se deriven de la concesión;
- XI. El plazo en el que el concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público o explotación del bien;
- XII. Requisitos y las condiciones para el caso de prórroga, estableciéndose las estipulaciones conforme a las cuales las administraciones municipales subsecuentes ratifiquen, revisen, y de ser justificado, modifiquen las condiciones de la concesión;
- XIII. Las regulaciones ambientales que en su caso se consideren necesarias;
- XIV. Las sanciones o penalidades aplicables en caso de incumplimiento;
- XV. Causales de extinción de la concesión
- XVI. Formas de dirimir controversias, privilegiando el mutuo acuerdo y el arbitraje; y,
- XVII. Las demás que se consideren necesarias y aplicables atendiendo a la naturaleza del servicio público o inmueble otorgado en concesión.

Artículo 38. Si en el plazo estipulado en el título de concesión, el concesionario no inicia con la prestación del servicio o explotación del bien, caducará la concesión sin responsabilidad para el Municipio y se ofrecerá la prestación del servicio o explotación del bien, al segundo y hasta el tercer lugar, respectivamente, siempre y cuando éstos cumplan con las condiciones especificadas en la convocatoria y en las bases; en su defecto, se declarará desierta la licitación respectiva.

Capítulo Quinto

De las Tarifas y Contraprestaciones

Artículo 39. Las Tarifas o Cuotas se determinarán siempre sobre bases técnicas que permitan al concesionario obtener utilidades dentro del término de vigencia de la misma, así como realizar nuevas inversiones en equipo y material para la prestación del servicio.

Artículo 40. La Tarifa quedará especificada en el título de concesión y los aumentos o disminuciones se harán en los términos y en las proporciones especificadas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato.

Artículo 41. Las dependencias de la administración municipal y/o los concesionarios podrán solicitar la revisión de las tarifas cuando consideren que no se garantiza el equilibrio financiero para la eficaz prestación de los servicios públicos concesionados.

Artículo 42. Las Tarifas deberán exhibirse en lugar visible y de forma permanente en el bien o lugar de prestación de servicio.

Artículo 43. En el título de concesión, siempre que se haya previsto en las bases respectivas, podrán establecerse prestaciones, contraprestaciones o pagos adicionales a cargo del concesionario, entre ellas el pago al municipio de las cantidades por concepto de excedentes de los ingresos programados, las de cubrir a su cargo y costo todas las erogaciones que se hayan efectuado para estructurar financiera, técnica y jurídicamente la concesión, incluyendo estudios, asesorías o dictámenes de terceros.

Capítulo Sexto

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 44. Se sancionará con una multa de 1 a 10,000 el salario mínimo general diario vigente en el Estado ó hasta el monto total de la inversión y lo cual se sustentará en el título de concesión, a quien vencido el término señalado en la concesión, que se le haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien o servicio público, no lo devolviera a la autoridad correspondiente, cuando para ello fuere requerido y dentro del plazo que al efecto se señale.

Artículo 45. En la imposición de sanciones, se aplicará por la dependencia encargada de supervisar la prestación del servicio bajo el procedimiento administrativo siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte con interés legítimo;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación;
- III. Se abrirá un período probatorio por el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;
- V. Se dictará resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de pruebas; y,
- VI. La resolución que se dicte, se notificará personalmente al interesado, en su domicilio legal o en el lugar donde se preste el servicio.

Artículo 46. La Tesorería Municipal será la encargada de ejecutar y requerir las sanciones económicas derivadas del procedimiento de imposición de sanciones reguladas en el artículo anterior.

Capítulo Séptimo De la Extinción

Artículo 47. La Concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del plazo señalado para su vigencia;
- II. Falta de objeto o materia de la Concesión;
- III. Mutuo acuerdo entre el Municipio y el Concesionario;
- IV. Rescate por causas de utilidad pública y mediante indemnización;
- V. Revocación, conforme a los supuestos de la Ley;
- VI. Caducidad y cumplimiento;
- VII. Liquidación de la persona moral a la cual fue otorgada la concesión;
- VIII. Destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la concesión; y,
- IX. Cualquier otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en el título de concesión, que a juicio del Ayuntamiento haga imposible o inconveniente su continuación.

Artículo 48. En el caso en que el Ayuntamiento declare la revocación o caducidad de una concesión, por causa imputable al concesionario, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesorios revertirán de pleno derecho al Municipio, sin pago de indemnización alguna al concesionario, haciéndose efectivas a favor del Municipio las garantías respectivas.

El procedimiento de revocación y caducidad se substanciará por la dependencia convocante de la concesión y será resuelta por el Ayuntamiento conforme al artículo 43 del presente reglamento en términos de la Ley.

Artículo 49. Procede el rescate de bienes del dominio público concesionados, cuando ocurran causas de utilidad pública, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables. La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan de pleno derecho al Municipio.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al concesionario, tomando en consideración el monto de la inversión y su plazo de amortización, y en su caso, el daño o perjuicio ocasionado al concesionario por el rescate.

Si el afectado estuviese conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter definitivo. Si no estuviese conforme con el importe de la indemnización podrá impugnarlo ante las instancias competentes.

Artículo 50. Tratándose de la terminación de la concesión por el mutuo acuerdo entre el Municipio y el concesionario, el convenio respectivo obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía jurisdiccional correspondiente.

Artículo 51. La extinción de la concesión no exime a su titular de las obligaciones contraídas durante su vigencia, tanto para con el Municipio como para con terceros.

Artículo 52. La Concesión se extingue por la falta de objeto o materia, cuando, por causas ajenas tanto del concesionario como del Municipio, resulta material o financieramente imposible cumplir con la misma.

Artículo 53. El Ayuntamiento determinará a la dependencia instructora para desahogar los procedimientos de este capítulo.

Capítulo Octavo De Las Impugnaciones

Artículo 54.- Los actos y resoluciones administrativas, dictadas por las autoridades en aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados cuando afecten intereses de los particulares, ante los juzgados administrativos municipales o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Orgánica Municipal y el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones reglamentarias o administrativas municipales que se opongan al presente reglamento.

Artículo Tercero.- Los títulos de concesión otorgados con anterioridad a la fecha del presente reglamento, serán concluidos en los términos pactados y de acuerdo con la normatividad vigente.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO. A LOS 24 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2014.

C. ISMAEL PEREZ ORDAZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. DAVID ALFONSO OROZCO PEREZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Se reforman la fracción segunda del artículo 6; el artículo 9; la fracción segunda del artículo 10; el artículo 15, el ahora cuarto párrafo, antes segundo párrafo del artículo 23

Se adicionan una fracción II al artículo 2, recorriéndose las subsecuentes; la fracción IX del artículo 4, recorriéndose las subsecuentes; una fracción tercera al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes; se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 23, recorriéndose los subsecuentes y un quinto párrafo dentro del nuevo texto del artículo 23.

ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2020